



.....*CRONICA DE AIDA*

**CELEBRACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SEIDA-CATALUNYA Y  
PRESENTACION DE LOS NUEVOS OBJETIVOS**

El 28 de junio se ha celebrado la Asamblea General de SEIDA-Catalunya, en el Salón de Actos de UCEAC (unión territorial de las aseguradoras catalanas), con la presencia de D. Ferrán Sicart, Director General de Política Financiera y Seguros de la Generalitat de Catalunya, así como D<sup>a</sup>. Julia Soler, Subdirectora General de Riesgos y Seguros de la Generalitat de Catalunya y D. Jaume Pera, Subdirector General de Entidades Aseguradoras y Mediadores de la Generalitat de Catalunya.

Igualmente se contó con la asistencia de D<sup>a</sup> Mercedes Unzeta, Vicerrectora de Relaciones Exteriores y Cooperación de la Universidad Autònoma de Barcelona y de D. Pedro Miroso, Decano de la Facultad de Derecho de ESADE (Universidad Ramón Llull), además de otros profesores de las diferentes universidades catalanas y numerosos profesionales del sector.

En el acto de la Asamblea, que contó con una amplia participación de los socios, se ratificó la composición del nuevo Consejo Directivo, así como la elección de nuevo presidente, que

recayó en D<sup>a</sup> Isabel Martínez Jiménez, catedrático de Derecho Mercantil de la Universidad Autónoma de Barcelona, que presentó a la Asamblea un programa de actividades basado en la creación y funcionamiento de las Comisiones de Trabajo, coordinadas por los diferentes miembros del Consejo Directivo.

**Nuevo Consejo Directivo de SEIDA-Catalunya**

**Presidente:** Dra. María Isabel Martínez

**Vicepresidentes:** Sr. Joan Maria Xiol  
(Comisión SRC)

Sr. José María Mayor (Comisión Aspectos generales del seguro)

**Secretario General:** Sr. Josep Clusella  
(Comisión Seguro Automóvil)

**Secretario Técnico:** Dr. Eliseo Sierra  
(Comisión Seguro Marítimo)

**Vocales:** Sr. Luis Ferrer (Comisión Mediación)

Dra. Sandra Camacho (Comisión Nuevas Tecnologías y Tutela del Consumidor)

Dra. Montserrat Peretó (Comisión Fiscalidad y Seguros)

Dr. Pedro Miroso (Comisión Salud y Vida)

Dra. María Concepción Hill (Comisión Reaseguro)

Sr. José Villalba Ripoll (Comisión sobre Técnica de la Pericia Aseguradora)

Dr. Rafael Jiménez de Parga

Sr. Manuel Guerrero de Castro  
UCEAC

La Asamblea aprobó también la modificación de los Estatutos, en la que se incluye el cambio en el domicilio social, que queda fijado en el Departamento de Derecho Privados (Facultad de Derecho) de la Universidad Autónoma de Barcelona.

Antes del inicio de la Asamblea tuvo lugar una breve presentación sobre SEAIDA, así como una conferencia del Presidente de SEAIDA, D. Fernando Sánchez Calero, que trató sobre los trabajos que SEAIDA está realizando en orden a una eventual actualización del Sistema de Valoración de Daños Personales, tema de gran actualidad, ante la transposición de la Quinta Directiva.

### **Firma del Convenio de Cooperación Académica con la Universidad Autónoma de Barcelona**



Universidad Paris I-Sorbonne o la Fundación Mapfre.

A través de este Convenio se articulará la colaboración de esta Universidad con SEAIDA y SEAIDA-Catalunya -que será quien se encargue de su desarrollo- para fomentar el estudio y el desarrollo del derecho de seguros a través de investigaciones concretas, la organización de seminarios y coloquios y publicaciones comunes.

Con motivo de la Asamblea general tuvo lugar la firma de un Convenio de Cooperación Académica entre SEAIDA y la Universidad Autónoma de Barcelona, convenio que se integra en la red de acuerdos que AIDA ha celebrado con otras instituciones, como la Universidad de Lovaina, el Instituto des Assurances de la

El Convenio fue firmado por el Presidente de SEAIDA y por D<sup>a</sup> Mercedes Unzeta, Vicerrectora de Relaciones Exteriores y Cooperación, por delegación del Rector de la de la Universidad Autónoma de Barcelona, Dr. Lluís Ferrer.

### **ENTREGA DEL PREMIO MUNDIAL A LA INVESTIGACION CIENTIFICA DE AIDA A JOSÉ MARÍA MUÑOZ PAREDES**

El pasado 25 de mayo tuvo lugar en Roma la entrega del Premio a la Investigación Científica de AIDA. En el marco de la reunión del Consejo de Presidencia de AIDA, que tuvo lugar en el ISVAP, el Presidente de la Asociación, Dr. Carlos Ignacio Jaramillo hizo entrega a José María Muñoz Paredes, Catedrático de Derecho Mercantil de la Universidad de Oviedo y miembro de SEAIDA, de la placa conmemorativa del Premio, por su trabajo "Los corredores de seguros".

El Prof. Muñoz Paredes agradeció la concesión del Premio y recordó de qué manera AIDA había impulsado su dedicación al estudio del derecho de seguros, pues al premio ahora recibido unió la concesión, del Premio de Derecho de Seguros, "Profesor Joaquín Garrigues" –otorgado por SEAIDA- a su entonces trabajo de tesis



doctoral "El coaseguro". Dedicó también unas palabras de gratitud a la AIDA por el estímulo que esta Asociación ha supuesto en su trabajo.

El Premio, dotado con 8.000 € para el primer trabajo y 2.000 € para el segundo, ha sido patrocinado por AON Re Global.

En la tarde del mismo día 25 tuvo lugar la reunión constituyente del **Comité Europeo de AIDA (AIDA-Europe)** que tiene como finalidad agrupar a las Secciones europeas de la AIDA. En la reunión se presentó un proyecto de Estatutos, preparados por tres miembros del Consejo de Presidencia de AIDA, los Sres. Croly, Kullmann y Rosenmejer, que fue debatido por los asistentes y cuya aprobación se difirió a la reunión prevista para la primavera de 2008. SEAIDA ha presentado varias propuestas alternativas al proyecto presentado.

Se reunieron también en Roma los **Grupos de Trabajo de Reaseguro, Mediación, Seguro de Responsabilidad Civil y Seguro del Automóvil.**

## VII CURSO DE VALORACIÓN DE DAÑOS PERSONALES: LOS GRANDES INVALIDOS

Los días 11 y 17 de mayo ha tenido lugar la séptima edición del Curso de Valoración de Daños Personales dirigido por Mariano Medina, en esta ocasión dedicado, en forma monográfica, a la valoración de los grandes lesionados. La propuesta de SEAIDA, en esta ocasión, era tratar de dar respuesta a las muchas cuestiones que deben tenerse en cuenta a la hora de realizar la valoración de este tipo de víctimas: la condición más o menos dinámica de la lesión, la esperanza de vida, los eventuales avances de la medicina, etc.

Abrió el curso **Juan Antonio Cobo Plana**, Director del Instituto de Medicina Legal de Aragón, que se centró en la valoración de los grandes lesionados, desde el punto de vista médico, y tomando como referencia el "Baremo". El Dr. Plana incidió en las dificultades de comprensión que ocasiona la utilización de un lenguaje tomado de la Medicina del Trabajo, realizando propuestas concretas de modificación del Sistema, en este punto, en el que debería sustituirse las expresiones "gran inválido", "incapacidad temporal", "días de baja", etc. Igualmente trató de modo especial de la necesidad de ayuda por terceras personas, característica de este tipo de lesiones. En este punto planteo la conveniencia de valorar este factor de corrección a través de: la expectativa de supervivencia, el grado de necesidad de ayuda y la separación de los gastos de tratamiento de los gastos de ayuda no especializada.

**Mariano Medina Crespo**, Abogado y Profesor Asociado de la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid, trató de forma general el resarcimiento de los perjuicios económicos causados por el daño corporal, explicando, de un lado, el funcionamiento combinado de las Tablas III, IV y VI, comparándolas con el sistema italiano, dedicando una atención especial a perjuicio estético de los grandes lesionados y de los perjuicios personales especiales y de otro, la valoración del lucro cesante en estos casos y el establecimiento de criterios para su indemnización.

**Juan Antonio Xiol Ríos**, Presidente de la Sala Primera del Tribunal Supremo, se centro en el último de los temas planteados por el Sr. Medina: el lucro cesante ligado a la incapacidad permanente laboral del gran inválido, teniendo en cuenta las indemnizaciones de daños patrimoniales propuestas por el Baremo, las distintas interpretaciones jurisprudenciales, tras la Sentencia del Tribunal Constitucional del

2000 y la compatibilidad de las indemnizaciones por lucro cesante con las indemnizaciones ajenas al Sistema.

El día 17 se dedicó a estudiar los factores de corrección espaciales que el Baremo asocia a los grandes inválidos. **José Manuel de Paúl**, Magistrado de la Audiencia Provincial de Sevilla, trató los perjuicios morales especiales de los familiares del gran inválido, incidiendo en las cautelas con las que se deben abordar las pretensiones resarcitorias basadas en los perjuicios indirectos, con carácter general y distinguiendo, en todo momento, esta indemnización de la indemnización paralela por necesidad de ayuda de otra persona –que bien podría ser uno de los perjudicados indirectos- que tiene por destinataria a la propia víctima.

**Joaquín Alarcón Fidalgo**, Abogado y Secretario General de SEAIDA, trató sobre los gastos de sostenimiento vital del lesionado (necesidad de ayuda de tercera persona y adecuación de vivienda y vehículo). Este es uno de los apartados en el que el Baremo es excesivamente esquemático y por ello, a juicio del ponente, el Baremo de Valoración de la Dependencia, recientemente publicado en el BOE, puede suponer un avance en la clarificación de la necesidad de ayuda de otra persona, puesto que con este BVD es posible valorar el grado de apoyo que necesita el lesionado que, por otro lado, puede que no se aun gran inválido, en el sentido que el Baremo de la Ley 30/95 considera. El ponente concluyó con la necesidad de crear un nuevo apartado de “necesidades especiales” en el que se redefine el concepto de gran inválido, utilizando el BVD y se establezca una medición objetiva de la ayuda y un cálculo real de su cuantía, sin establecer límites mínimos ni máximos.

Cerró el Curso **María José Fernández Martín**, directora de Iura & Praxis, con una larga trayectoria en seguro del automóvil y profundos conocimientos de los mercados europeos, trató de la forma de indemnización, tema al que ya habían dedicado algunos puntos casi todos los ponentes, por entender que se tratar de un modo más racional de indemnizar las lesiones muy graves. Posibilidad indemnizatoria que recoge el Baremo, pero que no se ve reflejada en la realidad indemnizatoria, aunque en algunas ocasiones sí se ha determinado este tipo de indemnización, o se ha optado por una fórmula mixta. La ponente también se refirió a las fórmulas utilizadas en otros países europeos, así como a la incidencia que podría tener en la fijación de la indemnización la Ley 39/2006, de promoción y atención a las personas en situación de dependencia.

Como conclusión puede recogerse la necesidad de revisar el sistema indemnizatorio actual tanto en cuanto a la definición de gran lesionado, como a los métodos de valoración del daño y los sistemas de indemnización que procura el Baremo.

Nos hacemos eco de la buena acogida que en diversos medios del sector de seguros ha tenido la noticia de la **reunión de miembros del Consejo Directivo de SEAIDA con el Director General de Seguros y Fondos de Pensiones** sobre la conveniencia de actualizar el Sistema de Valoración de Daños Personales para adecuarlo al espíritu de la Quinta Directiva.

## **REASEGURO**

- **Ley 13/2007, de 2 de julio, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, en materia de supervisión del reaseguro**

(BOE nº 158, de 3 de julio de 2007)

Ha sido ya publicada la Ley de transposición de la Directiva de Reaseguro. Recordamos que a partir de su entrada en vigor, fijada para el día 9 de diciembre de este año, la actividad de reaseguro y su ejercicio necesitará de una autorización administrativa, que será válida para todo el Espacio Económico Europeo. Para la concesión de dicha autorización, la entidad deberá cumplir determinados requisitos, como que sea una sociedad anónima, que tenga un objeto social exclusivo - pudiendo realizar también otras operaciones conexas con la actividad reaseguradora-, tener un programa de actividades y cumplir determinados requerimientos financieros, en particular, la constitución de provisiones técnicas y de reservas de estabilización suficientes, invertidas en activos de calidad y satisfacer la obligación de disponer de un margen de solvencia suficiente y un fondo de garantía mínimo.

Quedan sometidas al régimen de supervisión las reaseguradoras 'cautivas', que son aquellas entidades financieras que pertenecen a empresas que no son entidades de seguros o de reaseguros, o empresas no financieras y cuya actividad es proporcionar cobertura de reaseguro exclusivamente a los riesgos de las empresas a las que pertenecen, así como las aseguradoras que realicen la actividad de reaseguro y ésta suponga un volumen significativo de su actividad.

Las entidades extranjeras domiciliadas en terceros países requerirán la previa autorización del Ministerio de Economía y Hacienda para establecer sucursales en España.

## **SEGUROS OBLIGATORIOS**

- **Ley 14/2007, de investigación biomédica**

(BOE nº 159, de 4 de julio de 2007)

El texto definitivo de esta Ley se ha publicado ya en el BOE. El art. 18 establece como requisito para la realización de investigaciones que comporten un procedimiento invasivo, el aseguramiento de los daños y perjuicios que pueda sufrir el sujeto de la investigación; cuando dicho seguro no cubra la totalidad de los daños producidos responderán de forma objetiva y solidariamente el promotor de la investigación, el investigador responsable y el hospital o centro en el que se hubiera realizado la investigación.

## LEGISLACION EN PROYECTO

### CONTRACION ELECTRONICA

#### - Proyecto de Ley de medidas de impulso de la Sociedad de la Información

(BOCG-Congreso de los Diputados, Serie A, nº 134-1, de 11 de mayo de 2007)

Esta Ley, que tiene por objeto incentivar el uso de las tecnologías en el comercio, establece, entre otras medidas, la obligatoriedad, para las aseguradoras y las entidades gestoras de fondos de pensiones, de facilitar un medio de interlocución telemática para los usuarios que cuenten con firma electrónica, que debe permitir la contratación electrónica, modificación de condiciones contractuales, altas, bajas, quejas, histórico de facturación, sustitución de informaciones y datos en general, así como el ejercicio de sus derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación en materia de protección de datos.

En materia de contratación electrónica se incluye una remisión expresa a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, para destacar el especial valor probatorio de los contratos electrónicos que sean celebrados mediante el uso de instrumentos de firma electrónica. La Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica se modifica con el objeto de clarificar las reglas de valoración de la firma electrónica en juicio y flexibilizar la obligación de los prestadores de servicios de certificación de comprobar los datos inscritos en registros públicos a fin de eliminar cargas excesivas.

El primer aspecto que se revisa del artículo 3 de la Ley de firma electrónica es la definición de «documento electrónico» que se modifica para armonizarla con el utilizado en otras normas: *"Se considera documento electrónico la información de cualquier naturaleza en forma electrónica, archivada en un soporte electrónico según un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento diferenciado"*. En segundo lugar, se aclara la redacción del apartado 8 del artículo 3, especificando que lo que debe comprobarse, en caso de impugnarse en juicio una firma electrónica reconocida, es si concurren los elementos constitutivos de dicho tipo de firma electrónica, es decir, que se trata de una firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, que cumple todos los requisitos y condiciones establecidos en esta Ley para este tipo de certificados electrónicos, y que la firma se ha generado mediante un dispositivo seguro de creación de firma electrónica.

La tercera modificación acometida es la revisión de la responsabilidad establecida para los prestadores de servicios de certificación, que no será responsables de los daños y perjuicios ocasionados al firmante o terceros de buena fe por la inexactitud de los datos que consten en el certificado electrónico si éstos le han sido acreditados mediante documento público.

Actualmente el proyecto se encuentra en plazo de enmiendas.

## RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL

- **Proyecto de Ley de Responsabilidad Ambiental**  
(BOCG-Congreso de los Diputados. Serie A, nº 130 5-6, enmiendas)

Se han presentado 169 enmiendas al articulado de la Ley, entre ellas se critica el establecimiento de un plazo de treinta años y el límite de la garantía financiera obligatoria (IU), se reclama que la posibilidad de que en el caso de grupos de sociedades pueda extenderse la responsabilidad a la sociedad dominante en cualquier caso (PP y ERC) o que la garantía financiera obligatoria se vincule a un Informe Comunitario, con el fin de que las empresas españolas no compitan en situación de desventaja (PP).

## SEGURO DEL AUTOMÓVIL

- **Proyecto de Ley por la que se modifica el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, y el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre.**  
(BOCG-Congreso de los Diputados, Serie A nº 125-8, 27 de junio, texto aprobado por el Senado.)

El pleno del Congreso de los Diputados ha aprobado, el 28 de junio (Diario de Sesiones nº 268, de 29 de junio), el Proyecto de Ley. Se rechazaron diez de las doce enmiendas que se habían aprobado en el Senado. Entre ellas cabe destacar las dirigidas a la consideración del asegurador como parte en el proceso penal, de acuerdo con las modernas tendencias doctrinales y jurisprudenciales y la modificación del art. 76 LCS para establecer la posibilidad de que el asegurado pueda llamar al proceso a su asegurador, en los términos del art. 14 LEC (intervención provocada).

Las dos enmiendas que se han mantenido se refieren a cuestiones técnicas como añadir el término "robo de uso" a los supuestos en los que debe indemnizar el Consorcio de Compensación de Seguros o definir el papel de ese organismo en caso de la apertura de un proceso penal.

## .....JURISPRUDENCIA

### SEGURO DEL AUTOMÓVIL

- **Criterios en la aplicación del Baremo**

TS. S. 1ª

S.17.04. 2007

Ponente: Sra. Roca Trías

Nº resolución: 430/2007

Importante sentencia de pleno que fija criterio sobre una cuestión en la que existían resoluciones contradictorias de las Audiencias como es el momento de la fijación del sistema de valoración aplicable. La cuestión concreta que se planteaba era si deben aplicarse los valores correspondientes al momento del accidente, como sostiene la sentencia



recurrida, o bien los de la fecha de presentación de la demanda. La Sala fija como doctrina jurisprudencial que los daños sufridos en un accidente de circulación quedan fijados de acuerdo con el régimen legal vigente en el momento de la producción del hecho que ocasiona el daño y deben ser económicamente valorados, a efectos de determinar el importe de la indemnización procedente, al momento en que se produce el alta definitiva del perjudicado.

*Sexto: (...) 1º La regla general determina que el régimen legal aplicable a un accidente ocasionado con motivo de la circulación de vehículos es siempre el vigente en el momento en que el siniestro se produce, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.2 de la Ley de Responsabilidad civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor y en el tantas veces aludido punto 3º del párrafo primero del anexo de la ley 30/1995, que no fija la cuantía de la indemnización, porque no liga el valor del punto que generará la aplicación del sistema al momento del accidente. El daño, es decir, las consecuencias del accidente, se determina en el momento en que éste se produce; este régimen jurídico afecta al número de puntos que debe atribuirse a la lesión padecida y a los criterios valorativos (edad, trabajo, circunstancias personales y familiares, incapacidad, beneficiarios en los casos de muerte, etc.), que serán los del momento del accidente.*

*En consecuencia y por aplicación del principio de irretroactividad, cualquier modificación posterior del régimen legal aplicable al daño producido por el accidente resulta indiferente para el perjudicado.*

*2º Sin embargo, puede ocurrir y de hecho ocurre con demasiada frecuencia, que la determinación definitiva de las lesiones o el número de días de baja del accidentado se tengan que determinar en un momento posterior. El artículo 1.2 y el número 3 del párrafo primero del anexo de la Ley 30/1995 no cambia la naturaleza de deuda de valor que esta Sala ha atribuido a la obligación de indemnizar los daños personales, según reiterada jurisprudencia. En consecuencia, la cuantificación de los puntos que corresponden según el sistema de valoración aplicable en el momento del accidente debe efectuarse en el momento en que las secuelas del propio accidente han quedado determinadas, que es el del alta definitiva, momento en que, además, comienza la prescripción de la acción para reclamar la indemnización, según reiterada jurisprudencia de esta Sala (sentencias de 8 julio 1987, 16 julio 1991, 3 septiembre 1996, 22 abril 1997, 20 noviembre 2000, 14 y 22 junio 2001, 23 diciembre 2004 y 3 octubre 2006, entre muchas otras). Y ello con independencia de que la reclamación sea o no judicial.*

*De este modo, el principio de irretroactividad queda salvado porque el régimen jurídico se determina en el momento de producirse el daño, aunque su cuantificación tenga lugar en un momento posterior y de este modo se salvan también las finalidades perseguidas por la Ley 30/1995, puesto que ambos momentos son seguros.*

En idéntico sentido la S. de la misma fecha y ponente, nº 429/2007.

## **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

### **- Accidente aéreo**

**TS. S. 1ª**

**S. 28.05.2007**

**Ponente: Sra. Roca Trías**

**Nº resolución: 581/2007**

No procede indemnizar al pasajero de un helicóptero con una indemnización superior a la establecida por la Ley de Navegación Aérea al no quedar demostrado que el accidente se haya

producido por dolo o culpa grave. Tampoco es posible fijar una indemnización menor a la establecida en dicha Ley, puesto que la norma, en este caso concreto, no permite ninguna discrecionalidad al juzgador.

- **Embarcaciones de recreo**

**TS. S. 1ª**

**S. 18.05.2007**

**Ponente: Sr. Auger Liñán**

**Nº resolución 600/2007**

La S. estima el recurso de casación interpuesto contra la S. que denegaba la existencia de responsabilidad en accidente marítimo, por aplicación de la doctrina del daño desproporcionado: *"La doctrina jurisprudencial, también reiterada y que es preciso recordar, sobre el daño desproporcionado, del que se desprende la culpabilidad del autor (así las Sentencias de 13 de diciembre de 1997 y 9 de diciembre de 1998 ), corresponde a la regla "res ipsa loquitur" (la cosa habla por sí misma)*

*que se refiere a una evidencia que crea una deducción de negligencia y ha sido tratada profusamente por la doctrina angloamericana y a la regla del "Anscheinsbeweis" (apariencia de prueba de la doctrina alemana y, asimismo, a la doctrina francesa de la "faute virtuelle" (culpa virtual); lo que requiere que se produzca un evento dañoso de los que normalmente no se producen sino por razón de una conducta negligente, que dicho evento se origine por alguna conducta que entre en la esfera de la acción del demandado aunque no se conozca el detalle exacto y que el mismo no sea causado por una conducta o una acción quien corresponda a la esfera de la propia víctima (Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de junio de 1999)".*

**SUBROGACION**

- **Acción de repetición en responsabilidad civil**

**TS. S. 1ª**

**S. 30.05.2007**

**Ponente: Sr. Ruiz de la Cuesta Cascajares**

**Nº resolución: 616/2007**

Derecho de repetición de la aseguradora condenada como responsable civil directo contra las empresas aseguradoras de los declarados responsables civiles subsidiarios en proceso penal precedente por accidente de trabajo. Rechazada la reclamación en ambas instancias, el TS confirma dichos fallos

entendiendo que no son aplicables los arts. 43 y 76 de la LCS, pues *"la responsabilidad civil subsidiaria sólo puede hacerse efectiva en el caso de que el criminalmente responsable o su aseguradora, como responsable civil directa, no puedan hacer frente a las responsabilidades civiles dimanantes de la infracción penal, de manera que, no siendo éste el supuesto, no le cabe a la responsable civil directa dirigir acción de repetición contra las responsables civiles subsidiarias, que no han sido declaradas criminalmente responsables del siniestro, y que sólo son responsables civilmente en defecto de los que lo sean criminalmente".*

## SEGURO DE VIDA

### - Declaración del riesgo

TS. S. 1ª

S. 11.05.2007

Ponente: Sr. Marín Castán

Nº resolución: 481/2007

Póliza colectiva de seguro de vida. Se concluye la existencia de dolo del asegurado al cumplimentar dos cuestionarios de salud, el primero de la misma fecha en que había formulado su adhesión a la póliza colectiva y el segundo unos días después ante el médico que le reconoció, pues en aquél había

declarado no encontrarse bajo control médico alguno y en éste no sufrir ninguna afección del aparato digestivo, cuando la realidad era que unos días antes había sufrido una rectorragia a raíz de la cual se encontraba bajo control médico. La S. no toma en consideración diversas acciones del asegurado, como la cancelación de un seguro ya contratado, por entender que se ha producido una clara alteración de la verdad en la respuesta al cuestionario.

## .....LA ACTUALIDAD DEL SEGURO

### PRESENTACIÓN DE LA MEMORIA SOCIAL DE UNESPA

El pasado 17 de mayo, en el marco de la Asamblea General de Unespa –en la que fue reelegida Presidenta ejecutiva Pilar González de Frutos, miembro del Consejo Directivo de SEAIDA-, se presentó, un año más, la Memoria Social de Unespa. El documento muestra datos de aseguramiento de la sociedad española en diversos ramos, así como la variación en la tasa de siniestralidad. Una innovación este año ha sido la presentación de encuestas dirigidas a la percepción por parte de la sociedad del seguro, así se ha realizado una encuesta, con más de 2.500 entrevistas de ámbito nacional, que ha mostrado que más de la mitad es partidaria de ahorrar de forma privada para la jubilación, frente al 9% que dice confiar en la vivienda. El 47% de los encuestados, especialmente los más jóvenes, se muestra a favor de suscribir un producto privado.

Otra encuesta incluida en la Memoria, realizada en la Comunidad de Madrid ("pero con un patrón exportable al conjunto de las pymes españolas", apunta UNESPA), en colaboración con la Cámara de Comercio de Madrid, revela que las pymes están optando por una protección integral de sus empresas. Así, el 90% tiene contratadas coberturas de incendios, robo, responsabilidad civil y daños por agua. El "rey" del siniestro asegurado en las pymes madrileñas es el robo, seguido por la rotura de cañerías y los daños a terceros (responsabilidad civil). Respecto a la frecuencia, una de cada tres empresas ha tenido un siniestro asegurable al menos una vez cada cinco años.

Todos los documentos a los que se hace referencia en el Boletín están a disposición de los socios de SEAIDA en el Centro de Documentación ([biblioteca@seaida.com](mailto:biblioteca@seaida.com))

